



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Martes - 25 de Junio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL IMPACTO DEL FENÓMENO NATURAL HIDROMETEOROLÓGICO TIPO TORMENTA TROPICAL DENOMINADO ALBERTO. 3-12

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 111, 119, 124 Y 125 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 8, 14, 15, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, Y APARTADO B FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN X, 24 FRACCIÓN X, Y 31 FRACCIONES XLI, XLII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 13, 14 FRACCIÓN II, 20 FRACCIÓN I; 63 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, a la gestión integral de riesgos naturales, la protección civil y la protección en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes y daños causados en su perjuicio por fallas, negligencias o irregularidades en la infraestructura del Estado.

II. Que el artículo 22 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León dispone que es atribución de la Secretaría General de Gobierno llevar a cabo programas, estudios, investigaciones y demás actividades tendientes a desarrollar y aplicar los métodos, sistemas, equipos y dispositivos para la prevención y control de catástrofes, desastres o calamidad, así como para operar la oportuna prestación de los servicios de apoyo o auxilio que, en su caso, se requiera para la protección civil.

III. Que la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León dispone en su artículo 2, fracción XI, que Protección Civil es el conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad.

IV. Que la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 13, 14 fracción I y 19 fracción XIII, disponen que el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León es la institución de coordinación interna y nacional, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

producidos por causas de origen natural o humano, presidido por el Gobernador del Estado, a quien le corresponde hacer la declaratoria formal de emergencia.

V. Que con fecha 15 de junio de 2022, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en la cual, los integrantes de dicho órgano colegiado acordaron y aprobaron la integración del Comité de Gestión de Procesos, el cual tiene las facultades para que en una situación de emergencia o desastre, sea natural o antropogénico o incluso, ante la necesidad de tomar medidas preventivas, pueda emitir las constancias pertinentes y atender con la celeridad debida cualquier situación en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y las demás normativa estatal requerida. Para estos efectos, el Comité de Gestión de Procesos del Estado de Nuevo León tiene como objeto, entre otros: (i) Acordar y emitir la constancia de la necesidad de solicitar la corroboración de un fenómeno natural perturbador; (ii) acordar y emitir constancias cuando sea rebasada la capacidad operativa y financiera del Gobierno del Estado, para dar respuesta a una emergencia generada por amenazas naturales; (iii) Realizar las funciones del Consejo, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, como Centro Estatal de Operaciones para la atención de alto riesgo, emergencia o desastres en el Estado; (iv) Acordar, autorizar y emitir las constancias requeridas en los términos de la Ley de Protección Civil, para la emisión de Declaratoria de Emergencia y de Zona de Desastre de aplicación de recursos estatales, acorde al sistema estatal de Protección Civil. El Comité de Gestión de Procesos está integrado por un Presidente que será el Secretario General de Gobierno; un Secretario ejecutivo que será el Director de Protección Civil; un vocal que será el titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; un vocal que será el titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. Dicho Comité, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, natural o antropogénico, podrá llevar a efecto la instalación del Centro Estatal de Operaciones, coordinado por el Secretario Técnico y realizará sus funciones de manera permanente mientras subsista el alto riesgo, la emergencia o desastre y hasta en tanto no se declare el fin de la Emergencia por las dependencias competentes. Asimismo, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, natural o antropogénico y atendiendo la información que se obtenga en coordinación con los comités o comisiones del Consejo, así como de las Dependencia de la Administración Pública Estatal, emitirá las constancias que sean requeridas en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de Zona de Desastre de aplicación de recursos estatales, acorde al Sistema Estatal de Protección Civil.

VI. Que el miércoles 19 de junio del 2024, la Comisión Nacional del Agua en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Servicio Meteorológico Nacional emitieron el Comunicado de Prensa No. 0422-24, en donde advirtieron que la tormenta tropical "Alberto" se aproximaba a las costas de Veracruz y Tamaulipas, por lo que se preveían lluvias de carácter extraordinario mayores a 250 milímetros en el Estado de Nuevo León, esperando que las precipitaciones mencionadas fueran con descargas eléctricas y granizo, provocando deslaves, incremento en los niveles de ríos y arroyos, así como desbordamientos e inundaciones.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VII. Que con fecha 24 de junio de 2024 se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Gestión de Procesos. Este órgano colegiado, deliberó sobre la Exposición de Motivos para Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno natural hidrometeorológico tipo Tormenta Tropical denominado Alberto, y el Alto Riesgo de impacto del Sistema de Baja Presión denominado Berly, conforme una proyección en formato digital del Análisis de Riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil del Estado, la cual contiene los antecedentes, información y consideraciones que motivan la Declaratoria de Emergencia que se abordó en este punto, consistente en la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con motivo de las lluvias torrenciales inundaciones generadas por el impacto del fenómeno natural hidrometeorológico tipo Tormenta Tropical denominado Alberto, y que tuvieron como resultado la existencia de comunidades incomunicadas, viviendas dañadas, así como diversos daños en la infraestructura pública, y ante la situación de ALTO RIESGO que genera la alta probabilidad de que el Estado sea afectado nuevamente por precipitaciones continuas generadas por el Sistema de Baja Presión denominado Berly, misma, que obra en el expediente técnico formado para ese efecto.

VIII. Que asimismo, en la misma sesión del Comité de Gestión de Proceso descrita en el Considerando anterior, se llevó a cabo el análisis para determinar la solicitud de Corroboración del Fenómeno Natural Perturbador para efecto de los establecido por el artículo 4 inciso a) fracción IV de los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por los fenómenos naturales perturbadores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 2021. Para estos efectos, de conformidad con el artículo 26 fracción III, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León vigente, el Director de Protección Civil del Estado tiene las facultades para proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados. Por lo tanto, atendiendo a que el Estado de Nuevo León se ha visto afectado por el impacto del fenómeno natural hidrometeorológico tipo tormenta Tropical denominado Alberto, que impactó los días miércoles 19, jueves 20 y viernes 21 de junio del presente año, provocando lluvias torrenciales e inundaciones pluviales y fluviales ocasionando afectaciones en los sectores de vivienda, educativo, salud, hidráulico, y principalmente en los sectores urbano y carretero, de entre otros, los municipios de ABASOLO, AGUALEGUAS, ALLENDE, APODACA, ARAMBERRI, CADEREYTA JIMENEZ, DOCTOR GONZALEZ, GALEANA, GARCÍA, GENERAL BRAVO, GENERAL TERÁN, GENERAL TREVIÑO, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, HIDALGO, HUALAHUISES, ITURBIDE, JUÁREZ, LAMPAZOS, LINARES, LOS RAMONES, MIER Y NORIEGA, MONTEMORELOS, MONTERREY, PARÁS, PESQUERÍA, SABINAS HIDALGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO, precisando que en los municipios de ARRAMBERRI, GENERAL ZARAGOZA, e ITURBIDE quedaron incomunicados, es decir, sin acceso total por vía terrestre, provocando un grave problema por la falta de comunicación vial y que aún continúan los escurrimientos y encharcamientos en diversas regiones, por lo que se esperan más reportes de daños por otros municipios del Estado. Por lo





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

anterior, y toda vez que ha sido rebasada la capacidad financiera y operativa de la Entidad Federativa para atender por sí misma la totalidad de los efectos del fenómeno meteorológico, se aprobó realizar la solicitud de Corroboración de Fenómeno Natural Perturbador, para efectos de lo previsto en el artículo 4 inciso a) fracción IV de los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 2021, con el fin de solicitar la Declaratoria de Desastres Naturales para los Municipios en los que se registren daños generados por el Fenómeno Hidrometeorológico.

IX. Que en la misma sesión de referencia, y por los mismos acontecimientos relatados en los considerandos VII y VIII, se realizó el análisis para determinar la Declaratoria de Emergencia para los 51 Municipios del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, atendiendo que el Estado de Nuevo León se ha visto afectado por el impacto del fenómeno natural hidrometeorológico tipo Tormenta Tropical denominado Alberto, el cual, como se informó anteriormente, se formó en el Golfo de México e impactó al Estado de Nuevo León los días miércoles 19, jueves 20 y viernes 21 de junio, provocando lluvias torrenciales e inundaciones pluviales y fluviales ocasionando afectaciones en viviendas e infraestructura pública en los municipios del Estado, generando inclusive que en los municipios de ARAMBERRI, GENERAL ZARAGOZA e ITURBIDE varias comunidades quedaron incomunicados, es decir, sin acceso total por vía terrestre, provocando un grave problema por la falta de comunicación vial, y ante la situación de ALTO RIESGO que genera la alta probabilidad de que el Estado sea afectado nuevamente por precipitaciones continuas provocadas por el Sistema de baja presión denominado Berly, se produce una situación de emergencia en la Entidad, lo cual hace se proceda en los términos de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 64 de la Ley de Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León vigente, que establece los aspectos que se deben considerar para emitir una declaratoria de emergencia, los cuales se especifican a continuación:

- I. Identificación y/o validación de estado de emergencia.** En el Estado de Nuevo León, a causa del fenómeno natural hidrometeorológico tipo Tormenta Tropical denominado Alberto, que impactó al Estado de Nuevo León los días miércoles 19, jueves 20 y viernes 21 de junio, se han presentado lluvias torrenciales el día miércoles de 150 a 200 mm. en el Área Metropolitana de Monterrey, con puntuales máximas de 332.00 mm en el municipio de Santiago. El día jueves se presentaron lluvias torrenciales de 150 a 200 mm en el Área Metropolitana de Monterrey, con puntuales máximas de 282.50 mm en el municipio de Santiago. El día viernes se presentaron chubascos con lluvias puntuales fuertes de 25 a 50 mm con lluvias puntuales muy fuertes en el Área Metropolitana de Monterrey y hasta lluvias intensas de 75 a 150 mm; lo cual son lluvias que generan grandes corrientes de aguas y ocasionan que los ríos, arroyos y vados aumenten su caudal de manera potencial y sus derrames cobran fuerza que genera importantes daños en la infraestructura vial; en adición a la precipitación esperada por el Sistema de Baja Presión denominada Berly, se





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

genera un ALTO RIESGO y situaciones de emergencia para la población expuesta del Estado y en la infraestructura de comunicaciones y servicios.

II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables. Los sistemas afectables de la infraestructura pública de la Entidad se concentran por afectaciones inmediatas en los sectores de energía eléctrica y de abastecimiento de agua potable, respecto de los cuales las dependencias competentes se encuentran trabajando con el fin de minimizar las fallas en los servicios; igualmente en la infraestructura vial y de carreteras ha sufrido graves daños, los cuales se espera se magnifiquen con motivo de las nuevas precipitaciones que se esperan en la Entidad. Dentro de los puntos afectados en las vías de comunicación hasta el momento se han reportados los siguientes:

- Abasolo: Daños en calles, carreteras y luminarias.
- Agualeguas: Daños en carpeta asfáltica del Libramiento Sur, así como de puentes y vados.
- Allende: Daños en carreteras, caminos y vialidades.
- Apodaca: Daños en taludes y puentes, así como carpeta asfáltica.
- Aramberri: Afectaciones por caída de pinos en tramo de la carretera NL 61.
- Cadereyta Jiménez: Daños en la infraestructura vial, hidráulica, puentes, vados y caminos de terracería, tanto en su zona rural como urbana.
- Doctor Gonzalez: Daños en infraestructura vial.
- Galeana: Sin acceso por daños a las vías terrestres en el tramo: Matehuala-Puerto México. Vía: (1550) Ruta: 57 Clasificación: ET4 Km: 202+900 al 140+000.
- García: Daños en la Carretera los fierros-rinconada, en carpeta asfáltica y puentes vehiculares, así como desazolve de obras pluviales.
- General Bravo: Daños en infraestructura vial e hidráulica.
- General Terán: Daños en los principales caminos y vialidades.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- General Treviño: Daños en puentes, carpeta asfáltica y represas.
- General Zaragoza: Autopista Saltillo - Monterrey cerrada por los deslaves.
- Guadalupe: Sin acceso por daños a las vías terrestres avenida Constitución, carriles exprés, a la altura del Hospital Materno Infantil, así como daños en pavimentos, vialidades, puentes y vados.
- Hidalgo: Daños en carpeta asfáltica.
- Hualahuises: Daños en carretera y vialidades.
- Iturbide: Sin acceso por daños a las vías terrestres de Linares a Iturbide por deslaves kilómetros del 30 al 34 aproximadamente.
- Juárez: Daños a la estructura de pavimento en vialidades primarias y secundarias, desgajamiento de la vialidad en Obra Pluvial Carretera San Roque cruz con C Río las Flores y en Carretera Reynosa cruce con Arroyo Col. Las Lomas, así como daños en carpeta asfáltica, taludes y pluviales.
- Lampazos: Daños en infraestructura vial.
- Linares: Sin acceso por daños a las vías terrestres de Linares a Iturbide por deslaves kilómetros del 30 al 34 aproximadamente.
- Los Ramones: Daños estructurales en puentes y carreteras.
- Mier y Noriega: Daños en los principales caminos, viviendas y escuelas.
- Montemorelos: Daños en los principales caminos y vialidades.
- Monterrey: Sin acceso por daños a las vías terrestres Avenida Revolución y Avenida Constitución desde Avenida Colón hasta C. Padre Mier, y su cruce con Avenida Venustiano Carranza.
- Parás: Daños en infraestructura vial.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- Pesquería: Daños en los principales caminos y vialidades.
- Sabinas Hidalgo: Daños en vialidades, carreteras, vados y carpeta asfáltica.
- San Nicolás de los Garza: Daños a Infraestructura Pública en diferentes vialidades principales y calles, daños a cimentaciones de puentes vehiculares y peatonales, daños a aproches de muros de contención y presencia de azolves.
- San Pedro Garza García: Daños en los principales caminos y vialidades.
- Santa Catarina: Acceso y/o Puente vehicular de la zona denominada la Huasteca. Se continúa con la liberación de la vía del km. 202+900 al 140+000.
- Santiago: Paraje Recreativo denominado Cola de Caballo. Sin acceso por daños a las vías terrestres Carretera a Ciénega de González, Nuevo León. Daños severos en la infraestructura municipal, pavimentos, vados, puentes, postes de alumbrado, así como las carreteras estatales 20 y 35.

III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio. Que ante esta situación de emergencia es imprescindible llevar a cabo acciones inmediatas orientadas a solucionar o paliar los efectos destructivos del fenómeno, de alteración en las vías de comunicación y auxilio a la población, así como de las posibles afectaciones directas a la salud y vida de la población neolonesa. Dentro de las determinaciones de prevención y auxilio que se deben de llevar a cabo están las de apoyo técnico, administrativo, presupuestal y legal que corresponden a las instituciones, dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal, responsables, conforme a su ámbito de competencia del abasto de agua a la población, energía eléctrica y una inmediata atención al sistema de salud; y por otro lado, las que debe asumir la sociedad en su conjunto, incluyendo a los sectores comerciales, industriales y de servicio, para efecto de acelerar las acciones necesarias para reducir y mitigar cualquier tipo de riesgos a la población.

IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten. De momento no se considera necesaria la suspensión de actividades públicas, sin embargo, ante la actualización de información por las dependencias competentes, en las que se desprenda un riesgo inmediato a la población, se realizarán las recomendaciones correspondientes con el fin de suspender las actividades que así lo ameriten.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal. Que ante el panorama descrito, es urgente que los sectores público, social y privado, de manera solidaria y conjunta, realicen acciones afirmativas tendientes a mitigar los efectos de los daños causados por el impacto del fenómeno natural hidrometeorológico tipo Tormenta Tropical denominado Alberto, así como los efectos que la precipitación esperada por el Sistema de Baja Presión denominado Berly pueda generar en la totalidad de los municipios del Estado.

X. Que el artículo 63 de la citada Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, dispone que el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, y que en ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la Declaratoria de referencia.

XI. Que el día 24 de junio de 2024 se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Gestión de Procesos, en la cual sus integrantes, atendiendo a las facultades, atribuciones y estructura orgánica, previstas en el punto 6 del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, con fecha 15 de junio del año 2022, aprobaron por unanimidad que se emita la Declaratoria de Emergencia, por los planteamientos expuestos en estos Considerandos.

En virtud de los fundamentos constitucionales, legales y consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL IMPACTO DEL
FENÓMENO NATURAL HIDROMETEOROLÓGICO TIPO TORMENTA TROPICAL
DENOMINADO ALBERTO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Comité de Gestión de Procesos, realizados en su sesión de fecha 24 de junio del 2024, se emite la DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con motivo del impacto del fenómeno natural hidrometeorológico tipo Tormenta Tropical denominado Alberto, que ha provocado lluvias torrenciales e inundaciones pluviales y fluviales, ocasionando afectaciones en los sectores de vivienda, educativo, salud, hidráulico, y principalmente en los sectores urbano y carretero, de entre otros, los municipios de ABASOLO, AGUALEGUAS, ALLENDE, APODACA, ARAMBERRI, CADEREYTA JIMENEZ, DOCTOR GONZALEZ, GALEANA, GARCÍA, GENERAL BRAVO, GENERAL TERÁN, GENERAL TREVIÑO, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, HIDALGO, HUALAHUISES, ITURBIDE, JUÁREZ, LAMPAZOS, LINARES, LOS RAMONES, MIER Y NORIEGA, MONTEMORELOS,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

MONTERREY, PARÁS, PESQUERÍA, SABINAS HIDALGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO, precisando que en los municipios de ARRAMBERRI, GENERAL ZARAGOZA, e ITURBIDE quedaron incomunicados, es decir, sin acceso total por vía terrestre, provocando un grave problema por la falta de comunicación vial; y ante la situación de ALTO RIESGO que genera la alta probabilidad de que el Estado sea afectado nuevamente por precipitaciones continuas generadas por el Sistema de Baja Presión denominado Berly.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Dirección de Protección Civil, proponga, dirija, presupueste, ejecute y vigile la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en el marco de esta emergencia, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, o del Centro Estatal de Operaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, para que en coordinación con las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Nuevo León, adopten las medidas urgentes, preventivas, correctivas y de mitigación, así como las medidas que resulten idóneas, para la estricta aplicación de los recursos que se autoricen para salvaguardar la salud de la población, restablecimiento de los servicios públicos básicos, apoyos para la población en situación vulnerable por daños en vivienda, su resguardo y abrigo y las demás acciones que se consideren necesarias y urgentes para la atención de la población afectada por los fenómenos hidrometeorológicos.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para que en coordinación con las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Nuevo León, y en lo que corresponda con los otros niveles de gobierno, fortalezcan las medidas que resulten necesarias para que se reactive, en el menor tiempo posible, el servicio de agua en las colonias y sectores que lo tienen suspendido con motivo de los daños causados por los fenómenos hidrometeorológicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de junio del año 2024-dos mil veinticuatro.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

(Rúbrica)

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y PLANEACIÓN URBANA

DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL
RODRÍGUEZ

(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL IMPACTO DEL FENÓMENO NATURAL
HIDROMETEOROLÓGICO TIPO TORMENTA TROPICAL DENOMINADO ALBERTO, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx